



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de marzo de 2010

Nº  
26494-A

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo Nº 9

(De martes 3 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO Nº 75 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2008".

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo Nº 31

(De jueves 5 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE TERRENO MUNICIPAL POR DOS (2) AÑOS, AL CLUB ACTIVO 20-30 CAPÍTULO DE AGUADULCE".

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo Nº 32

(De jueves 5 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE, APROBAR UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO".

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo Nº 53

(De martes 16 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE".

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo Nº 73

(De martes 11 de agosto de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACÁPITE B DEL ARTÍCULO 19 DEL ACUERDO MUNICIPAL Nº.53 DE 16 DE JUNIO DE 2009".

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo Nº 78

(De martes 18 de agosto de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERAN LAS CERTIFICACIONES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS".

---

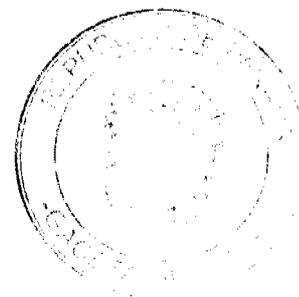
### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo Nº 81

(De martes 1 de septiembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERAN LOS PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELIGIOSAS".

---



**CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ**

Acuerdo N° 5  
(De martes 26 de enero de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONCEDER PERMISOS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR".

**CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ**

Acuerdo N° 6  
(De martes 26 de enero de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 12, 15, 16 Y 22 DEL ACUERDO N°.75 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2008".

**CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ**

Acuerdo N° 07-A  
(De miércoles 25 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ, AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL DISTRITO A PRESENTAR UN PROYECTO PARA EJECUTARSE CON PARTIDAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL".

**CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ**

Acuerdo N° 01  
(De miércoles 6 de enero de 2010)

"POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATÁ, PARA EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010".

**CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ**

Acuerdo N° 2  
(De miércoles 10 de febrero de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÁ ACUERDA UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL PERIODO FISCAL 2010, POR UN MONTO DE VEINTE MIL BALBOAS (B/20.000,00)".

**CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ**

Acuerdo N° 03  
(De miércoles 24 de febrero de 2010)

"POR EL CUAL SE DICTAN NUEVAS NORMAS PARA LA COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS, CABEZALES, PUENTES, ETC. FRENTE A COMERCIOS, LOTES O RESIDENCIAS PARTICULARES. SE DEROGA EL ACUERDO No. 13 DEL 09 DE AGOSTO DE DOS MIL (2000) Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS".

**ACUERDO N° 9**

(De 03 de febrero de 2009)

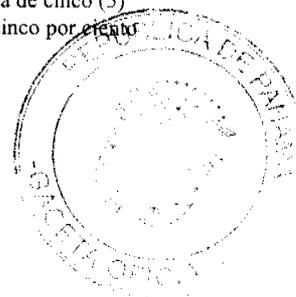
Por medio del cual se modifica el artículo 15 del Acuerdo N°.75 de 18 de noviembre de 2008.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificase el Artículo 15 del Acuerdo N°.75 de 18 de noviembre de 2008, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15:** El precio que corresponda al lote será pagado al contado o a plazos. Si el precio se paga al contado, dará derecho a un descuento del treinta por ciento (30%) y un término de un (1) año para cancelar el importe del mismo, de lo contrario, se dejará sin efecto la resolución emitida. Si el pago se va a efectuar a plazos, éste se hará hasta de cinco (5) años, en cuotas mensuales o anuales. La morosidad en el pago de una cuota dará lugar a un recargo del cinco por ciento.



(5%) sobre la suma morosa. La cuota inicial mínima será del diez por ciento (10%) del valor del lote.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009).

H.C. JORGE E. VISUETTI L.

Presidente del Consejo Municipal

PROF. JUAN A. GONZÁLEZ M.

Secretario Encargado del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009).

SANCIONADO

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,

PROF. ALONSO A. NIETO R.

LA SECRETARIA,

SHERLY A. CALDERÓN S.

ACUERDO N° 31

( De 05 de marzo de 2009 )

Por medio del cual se otorga concesión de terreno municipal por dos (2) años, al Club Activo 20-30 Capítulo de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE.

CONSIDERANDO:

Que el Club Activo 20-30, Capítulo de Aguadulce proyecta la construcción de un parque infantil en la comunidad de El Estero San José;

Que como requisito para la construcción del referido parque infantil, el Club Activo 20-30, Capítulo de Aguadulce, solicita a esta municipal la concesión del terreno por dos (2) años, a fin de darle el respectivo mantenimiento a la obra;

Que finalizados los dos (2) años de concesión, el terreno con sus mejoras revertirá al patrimonio municipal;

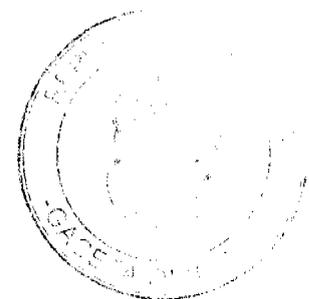
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Conceder al Club Activo 20-30, Capítulo de Aguadulce, la concesión por dos (2) años del terreno municipal para la construcción de un parque infantil en la comunidad de El Estero San José, Corregimiento El Cristo. Dicho lote de terreno, según el Departamento de Ingeniería Municipal, pertenece a la finca municipal N°.16270, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, a Rollo 9413, Documento 3, Provincia de Coclé, tiene una superficie de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (265.81 M<sup>2</sup>.); tiene forma triangular y se ubica en la intersección de Calle San José con Calle Segunda y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle San José; Sur, Calle Segunda; Este, Calle sin nombre; y Oeste, Vértice.

ARTÍCULO 2. Culminados los dos (2) años de concesión, el terreno con sus mejoras revertirá al patrimonio municipal, sin perjuicio de ninguna índole para el Municipio de Aguadulce.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009).

H.C. JORGE E. VISUETTI L.



Presidente del Consejo Municipal

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE. -DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALCALDE ENCARGADO

SERGIO TUÑÓN.

SECRETARIA

YATCENIA D. DE TEJERA.

ACUERDO N° 32

( De 05 de marzo de 2009 )

Por medio del cual se solicita al Alcalde del Distrito de Aguadulce, aprobar un Crédito Extraordinario.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Solicitar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, se apruebe un Crédito Extraordinario por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), para depositar la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00) a cada una de las Juntas Comunales del Distrito de Aguadulce.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009).

H.C. JORGE E. VISUETTI L.

Presidente del Consejo Municipal

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALCALDE ENCARGADO

SERGIO TUÑÓN.

SECRETARIA

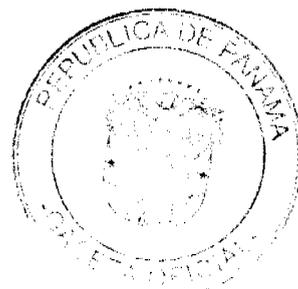
YATCENIA D. DE TEJERA.

ACUERDO N° 53

( De 16 de junio de 2009 )

Por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,



EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

ACUERDA:

TÍTULO I

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. El Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce se instalará por derecho propio el 1 de julio, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de 2009.

ARTÍCULO 2. Esta sesión será presidida provisionalmente por el Concejal de mayor edad y hará las veces de Secretario Interino, el más joven de los Concejales.

TÍTULO II

DE LA MESA DIRECTIVA Y OTROS FUNCIONARIOS DEL CONCEJO

ARTÍCULO 3. El Concejo designará un Presidente y un Vicepresidente de su seno, por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 4. El Presidente del Concejo tendrá las siguientes atribuciones:

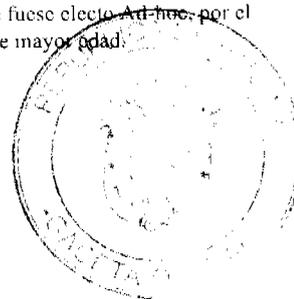
1. Representar al Concejo.
2. Convocar al Concejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Presidir las sesiones y dirigir con orden el debate.
4. Requerir a los Concejales para que concurran puntualmente a las sesiones.
5. Presidir la Comisión de Mesa y nombrar las comisiones accidentales que estime conveniente.
6. Firmar las actas de las sesiones del Concejo, de la Comisión de Mesa y las comunicaciones del Concejo.
7. Distribuir los asuntos que deben pasar a las Comisiones y señalar el plazo en que deben ser rendidos los informes correspondientes.
8. Formular conjuntamente con el Secretario, el Orden del Día de las sesiones.
9. Dar a nombre del Concejo, las contestaciones orales que a éste corresponda.
10. Mantener el orden en las sesiones, decidiendo las cuestiones que se susciten y cumplir este Reglamento.
11. Firmar los Acuerdos y resoluciones aprobados por el Concejo.
12. Vigilar las Comisiones, tanto permanentes como accidentales y exhortarlas para que presenten oportunamente los trabajos que tengan a su cargo.
13. Firmar en compañía del Vicepresidente y del Secretario, los nombramientos y Resoluciones dictadas por la Comisión de Mesa, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y este Reglamento.
14. Formular mensualmente una cuenta contra el Tesoro Municipal, correspondiente a las Dietas de los Concejales que hayan asistido a las sesiones ordinarias del mes correspondiente, especificando en dicha cuenta el nombre de todos los Concejales y el número de sesiones a que hayan asistido.
15. Todas las demás funciones que le señale la ley o el Concejo.

ARTÍCULO 5. Cuando el Presidente presente alguna proposición, ya sea de Acuerdo o Resolución, deberá separarse del cargo durante el tiempo que dure la discusión y votación de la misma, y el Vicepresidente dirigirá la sesión durante ese tiempo.

ARTÍCULO 6. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o accidentales.

ARTÍCULO 7. El Vicepresidente del Concejo, cuando estuviere presidiendo, llevará el título de Presidente y cumplirá los deberes del cargo.

ARTÍCULO 8. A falta del Presidente y Vicepresidente, presidirá la sesión el Concejal que fuese electo ~~Artículo~~ por el término indispensable de la sesión. Esta votación será nominal y la presidirá el Concejal de mayor edad.



ARTÍCULO 9. El Consejo Municipal tendrá un Secretario General, quien no será Concejal, elegido por los miembros del Concejo por un periodo de cinco (5) años, correspondiente al periodo electoral vigente.

ARTÍCULO 10. En las ausencias temporales o accidentales del Secretario General, éste podrá ser sustituido por el Subsecretario o un Secretario Ad-hoc, pudiendo este último ser un Concejal.

ARTÍCULO 11. Son funciones del Secretario, las siguientes:

1. Convocar a los miembros de la sesión del Concejo.
2. Elaborar en conjunto con el Presidente, el Orden del Día.
3. Participar en las sesiones del Concejo con derecho a voz.
4. Levantar un acta de cada sesión y llevar el libro de actas.
5. Extender copias de los documentos que sean requeridos por los interesados.
6. Certificar los documentos que expida el Concejo, a solicitud de parte.
7. Procurar la promulgación de los Acuerdos y Resoluciones adoptadas por el Concejo.
8. Redactar y remitir las notas y demás documentos aprobados por el Concejo.
9. Recibir y abrir la correspondencia y demás documentos remitidos al Concejo y dar cuenta de ello al Presidente.
10. Firmar después del Presidente, los Acuerdos y Resoluciones del Concejo y las actas de las sesiones.
11. Asistir a las reuniones de las Comisiones Permanentes del Concejo y prestar sus servicios para facilitar el trabajo de ellas.
12. Brindar asistencia a los Concejales en materia de secretaría, en asuntos oficiales cuando así lo soliciten.
13. Servir de custodio de todos los documentos que forman el archivo del Concejo.
14. Todos los demás servicios y comisiones que fueran señalados por las leyes o en virtud de Acuerdos Municipales.

ARTÍCULO 12. El Secretario General del Concejo es el jefe de la Secretaría del Concejo, y como tal, le corresponderá atender las necesidades del despacho, la disciplina del personal y el cumplimiento de las funciones de sus subalternos.

ARTÍCULO 13. El Subsecretario ejercerá las mismas funciones del Secretario en ausencia de éste. Además, colaborará con el Secretario en la convocatoria y organización de las sesiones y de las reuniones de las diferentes Comisiones.

ARTÍCULO 14. Los miembros del Concejo podrán destituir a los funcionarios cuya designación les compete en virtud de lo establecido en la Ley, en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de sus deberes como servidores públicos.
2. Condena por falta cometida en el ejercicio del cargo en sentencia dictada por autoridad judicial.
3. Mala conducta.
4. Infracción de los deberes como funcionario público.

ARTÍCULO 15. La comprobación de los hechos se realizará basándose en la investigación de las denuncias y quejas recibidas de los afectados, como de los despachos públicos competentes.

ARTÍCULO 16. Las acusaciones o denuncias que se formulen, serán dirigidas al Presidente del Concejo, quien lo remitirá a una Comisión Judicial que designará para que realice las investigaciones pertinentes y deberá entregar al pleno su informe, en el término de quince (15) días hábiles, pudiendo posponerse hasta por quince (15) días más. En el informe, la Comisión recomendará las acciones a ejecutarse.

ARTÍCULO 17. La Comisión Judicial podrá solicitar y requerir los informes y documentos a los funcionarios encargados de los despachos que se estén investigando y realizar las inspecciones pertinentes, para lo cual contarán con la colaboración de las instancias municipales.

### TÍTULO III



## DE LAS COMISIONES EN GENERAL.

## DELEGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS COMISIONES

## CAPÍTULO I

## DE LAS COMISIONES EN GENERAL Y DELEGACIONES

ARTÍCULO 18. Las Comisiones del Concejo se dividen en Permanentes y Accidentales.

ARTÍCULO 19. Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

- a) **Comisión de la Mesa:** Estará integrada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a y el Secretario/a del Concejo.
- b) **Comisión de Hacienda Pública:** Estará integrada por tres (3) Concejales, el Tesorero Municipal y el jefe/a de Control Fiscal o Fiscalización de la Contraloría.
- c) **Comisión de Obras Públicas:** Estará integrada por tres (3) Concejales, el jefe del Departamento de Ingeniería Municipal y el Inspector de Obras

ARTÍCULO 20. Son Comisiones Accidentales, las que tienen como misión el desempeño de funciones ocasionales. Estas Comisiones se designarán de entre los Concejales y los funcionarios municipales, por el Presidente de Concejo o por la Comisión de la Mesa, señalándoles términos para la rendición del informe respectivo.

ARTÍCULO 21. Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

a) **Comisión de la Mesa:**

1. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Concejo.
2. Autorizar y aprobar los gastos del Concejo.
3. Designar los Concejales que deben integrar las Comisiones Accidentales.

b) **Comisión de Hacienda Pública:**

1. Estudiar y evaluar el Proyecto de Acuerdo contentivo del Presupuesto Municipal, como de cualquier propuesta que afecte las partidas de ingresos y egresos.
2. Estudiar y analizar los Proyectos de Acuerdo que afectan el régimen tributario impositivo.
3. Proponer Proyectos de Acuerdo y evaluar las propuestas para la adquisición de bienes y servicios, así como la enajenación de los bienes municipales.

c) **La Comisión de Obras Públicas:**

1. Estudiar el Plan de Obras Públicas que para realizar en la vigencia siguiente, presentará cada año el Alcalde del Distrito, con base a recomendaciones de los Honorables Representantes de Corregimientos y las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 22. Las Comisiones Permanentes creadas con Acuerdos Especiales, tales como Educación Pública, Salud Pública y Deportes, serán designadas por votación directa del Concejo, cuando así lo determine el Acuerdo respectivo. Igualmente sus atribuciones serán establecidas en los respectivos Acuerdos.

ARTÍCULO 23. Las Comisiones Permanentes se instalarán dentro de la semana siguiente a su designación, eligiendo por mayoría de votos un Presidente.

ARTÍCULO 24. El periodo de las Comisiones Permanentes será de un (1) año.

ARTÍCULO 25. Las Comisiones, tanto Permanentes como Accidentales, tendrán la facultad de hacerse asesorar en su trabajo, de las personas que estimen competentes en el asunto de que se trate, aunque no pertenezcan al Consejo Municipal. Podrán así mismo, solicitar asistencia de los empleados subalternos de la Secretaría, para que les presten los auxilios que les sean necesarios.

ARTÍCULO 26. El Concejo podrá nombrar, cuando así lo requieran las circunstancias, delegaciones que lo representen en Congresos, Reuniones, Asambleas y demás actos a que sea invitado, dentro o fuera del Municipio. Los escogidos para estos cargos, los servirán gratuitamente, pero tendrán derecho a que se les paguen los gastos de transporte, alimentación y alojamiento en que incurran, para lo cual se votará una partida, al tiempo de autorizarse la delegación, si fuere del caso.



## CAPÍTULO II

## DEL PROCEDIMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 27. Las Comisiones despacharán los negocios de que se encargaren, dentro de un término no mayor de quince (15) días; término que será señalado por el Presidente del Concejo al momento de pasar el asunto al estudio de la Comisión respectiva. Los términos a que se refiere este artículo podrán ser prorrogados por el Presidente, a petición verbal del Presidente de la Comisión que necesite dicha prórroga, siempre y cuando dicha petición sea hecha durante el curso de una sesión ordinaria del Concejo. En ningún caso, la prórroga podrá ser mayor de una semana.

ARTÍCULO 28. Si transcurridos los términos indicados en el artículo anterior, alguna Comisión no hubiere devuelto el Proyecto encomendado a su estudio, el Presidente del Concejo, por sí propio o a petición de cualquier Concejal, podrá traer a debate dicho proyecto.

ARTÍCULO 29. Todo informe o Proyecto de Acuerdo o de Resolución elaborado por una Comisión, se presentará firmado por todos los miembros de ella, pero si alguno no estuviere conforme, deberá también firmarlo con la nota "SALVO MI VOTO" y presentar por separado un informe o proyecto de minoría, sustentándolo de palabra si a bien lo tuviere.

ARTÍCULO 30. Todo informe de comisión debe terminar con un Proyecto de Acuerdo o de Resolución. En caso de no llenarse este requisito, el Presidente del Concejo ordenará su devolución para que sea presentado en forma reglamentaria.

ARTÍCULO 31. Las Comisiones no podrán hacer borraduras, adiciones, supresiones o alteraciones de ninguna especie al texto original de los documentos que reciban para su estudio. Todas las modificaciones, enmiendas, reformas, etc., que propusieren, las presentarán en pliego aparte con referencias por artículo o línea al proyecto respectivo.

ARTÍCULO 32. Al despacho de las Comisiones podrán asistir los otros Concejales que lo quisieran y tendrán voz pero no voto. Será obligatorio citar al proponente del proyecto en debate, sin que su inasistencia sea causa de suspensión del trabajo de la Comisión.

## TÍTULO IV

## DE LA ELECCIÓN, VOTACIÓN Y DISCUSIÓN

## CAPÍTULO I

## DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 33. Siempre que en la Ley o en este Reglamento no se prescriban disposiciones especiales para la elección de los cargos o empleos que tengan que designar directamente, el Concejo procederá conforme a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 34. La votación en toda elección será nominal, a menos que el Concejo decida por mayoría absoluta de los Concejales, que la votación sea secreta.

ARTÍCULO 35. La votación nominal se realizará llamando a lista en orden alfabético a cada Concejal para que emita su voto en voz alta. Este mecanismo podrá ser utilizado en la elección de los miembros de la mesa directiva, en la elección de los cargos o empleos que tenga que designar el Concejo y en cualquier otro momento, cuando así lo aprobare la mayoría de los Concejales.

ARTÍCULO 36. Se entiende por mayoría absoluta, la cifra en números enteros siguiente a la mitad del total de los integrantes del Concejo y por mayoría relativa, la mayoría de los Concejales presentes en la sesión. El Presidente del Concejo votará como cualquier otro miembro de la Corporación en cualquier votación que se lleve a efecto en el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 37. No habrá elección y se procederá a votar de nuevo:

1. Cuando ningún candidato hubiera obtenido la mayoría requerida.
2. Cuando resultare un número de votos mayor o menor que el número de votantes.
3. Cuando el número de votantes fuere inferior al quórum requerido.

ARTÍCULO 38. Cuando el Concejo haya de elegir nuevo Presidente y Vicepresidente del Concejo o en la elección de algún cargo o empleo que tenga que designar, se señalará la fecha en que se verificará la elección, por medio de una Resolución aprobada en sesión ordinaria, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha señalada para su elección.



## CAPÍTULO II

## DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 39. Votación es el acto colectivo por el cual el Concejo declara su voluntad. Voto es el acto individual por el cual cada Concejal declara la suya.

ARTÍCULO 40. Sólo los Concejales tienen voto en las sesiones plenarias de la Corporación; derecho que carecen en lo absoluto los funcionarios con voz en las deliberaciones, inclusive, aquellos que de acuerdo con la Ley tienen derecho a voto en el seno de las Comisiones Permanentes del Concejo.

ARTÍCULO 41. No hay votación, cuando el total de votantes resultare inferior al quorum legal, lo que se entenderá constituido por el número entero siguiente a la mitad de sus miembros, incluyendo al Presidente del Concejo.

ARTÍCULO 42. Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a la consideración del Pleno del Concejo.

ARTÍCULO 43. Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario del Concejo o quien hubiere de reemplazarlo.

ARTÍCULO 44. Hay tres modos de votación:

1. Votación ordinaria.
2. Votación nominal; y
3. Votación secreta.

ARTÍCULO 45. En la votación ordinaria, el Presidente dirá: "**LOS CONCEJALES QUE ESTÁN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE LEVANTAR LA MANO**". Estos permanecerán con la mano levantada, hasta que el Secretario cuente en voz alta los afirmativos y exprese públicamente después el resultado. Inmediatamente después, al ser requeridos por el Presidente, los Concejales que estén por la negativa levantarán la mano, permaneciendo en esta posición mientras el Secretario cuenta y publica el número de votos negativos, así como el resultado de la votación. Igualmente se hará para los que se abstienen.

ARTÍCULO 46. En la votación nominal, el Secretario llama a lista y cada Concejal, al ser nombrado, expresa su voto diciendo precisa y únicamente **SÍ** ó **NO**, según su voluntad, salvo en casos de elección, cuando cada Concejal anunciará claramente el nombre del candidato de su elección. El resultado de toda votación nominal constará en el Acta, con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubiera dado.

ARTÍCULO 47. Efectuada la votación, todo Concejal podrá hacer uso de la palabra, si lo considerare necesario, para explicar su voto, pero su intervención no podrá prolongarse por más de tres (3) minutos.

ARTÍCULO 48. En la votación secreta, cada Concejal anotará su decisión en una boleta sellada y firmada y entregada por el Secretario. Los votos serán depositados en una urna para que posteriormente sean escrutadas públicamente.

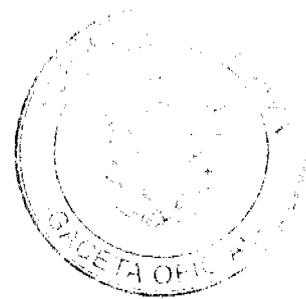
ARTÍCULO 49. Las votaciones secretas serán utilizadas para decidir los siguientes asuntos:

1. Destitución de los funcionarios municipales cuya competencia corresponda al Concejo.
2. La suspensión del miembro del Concejo que haya ido sancionado de acuerdo con pena privativa de libertad y por autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.
3. Cuando se trate de la autorización para que el gobernador suspenda al Alcalde, de conformidad con lo que establece el Artículo 50 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.
4. Cuando así lo disponga la mayoría de los miembros del Concejo.

## CAPÍTULO III

## DE LA DISCUSIÓN

ARTÍCULO 50. Discusión es el examen oral de los negocios hechos ante el Concejo por la persona que tiene derecho a voz en esta Corporación.



ARTÍCULO 51. Deberán asistir con derecho a voz a las reuniones del Concejo, los servidores públicos siguientes:

1. El Alcalde del Distrito; El Tesorero Municipal; El Personero Municipal; El Jefe de Control Fiscal o Fiscalización de la Contraloría; El Abogado consultor del Municipio; El Ingeniero Municipal o Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal; El Agrimensor Municipal; y El Inspector de Obras Municipales.

2. Los miembros de la Junta Técnica Provincial y de las Juntas Comunales y Locales, cuando sean citados por el Concejo.

ARTÍCULO 52. Además de las personas de que trata el artículo anterior, podrán hablar ante el Concejo, las personas a quienes éste, por mayoría de votos les conceda Cortesía de Sala.

ARTÍCULO 53. Para conceder Cortesía de Sala, se requerirá hacer la solicitud por parte del (los) interesado (s) al Presidente del Concejo o a un Concejal, quienes presentarán la misma al Pleno del Concejo en la próxima sesión ordinaria para su decisión. La Cortesía de Sala se concederá para la próxima sesión ordinaria del Concejo, salvo aquellos casos especiales que exijan esa cortesía en forma inmediata.

ARTÍCULO 54. La discusión la abrirá el Presidente, quien pondrá en discusión todas las proposiciones admisibles.

ARTÍCULO 55. Abierta la discusión, sólo serán admisibles las proposiciones, peticiones o reclamaciones siguientes:

1. Una modificación.
2. Una proposición de suspensión.
3. Una reclamación de orden, hecha en el momento de la infracción.
4. Una petición de algún informe oral o de la lectura de algún documento que guarda relación con lo que se discute.
5. Una proposición para que la votación sea nominal o secreta, según el caso, la cual se hará en estos términos: "**PIDO QUE LA VOTACIÓN SEA NOMINAL O SECRETA**", según el caso.

#### TÍTULO V

#### DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS EN GENERAL

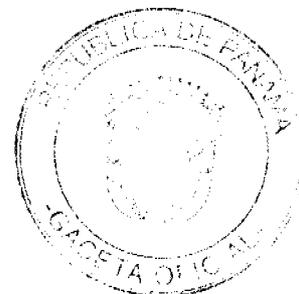
#### CAPÍTULO I

#### LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 56. Los Proyectos de Acuerdo sólo pueden ser propuestos al Concejo:

1. Cuando se trata del Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos, por el Alcalde del Distrito.
2. Cuando se trata de Proyectos de Acuerdo para votar Créditos Extraordinarios o Suplementales:
  - a. Por el Alcalde del Distrito.
  - b. Por el Tesorero Municipal.
3. Cuando son Proyectos de Acuerdo ordinarios:
  - a. Por los Concejales.
  - b. Por el Alcalde del Distrito.
  - c. Por las Juntas Comunales, por conducto de sus Presidentes.
  - d. Por los Personeros Municipales.
  - e. Por el Tesorero Municipal.
  - f. Por el Abogado Consultor Municipal.
  - g. Por el Ingeniero Municipal.

ARTÍCULO 57. Todo Proyecto de Acuerdo, una vez cumplidos los trámites previstos en este reglamento, pasará al Pleno del Concejo, donde sufrirá un solo debate y será aprobado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta.



Se exceptúan los Acuerdos especiales para cuya aprobación se requieren otras formalidades por la Ley o por este Reglamento Interno.

ARTÍCULO 58. En la presentación del proyecto, el proponente hará una exposición de motivos, sin que sea interrumpido, salvo para ser llamado al orden.

ARTÍCULO 59. El Proyecto de Acuerdo o Resolución sólo podrá ser retirado en cualquier estado del debate, por el proponente del mismo.

ARTÍCULO 60. Los Proyectos de Acuerdo y Resoluciones deberán ser suscritos por el proponente. Los miembros del Concejo que secunden el proyecto o la propuesta, también deberán suscribir la misma

## CAPÍTULO II

### DE LA FORMACIÓN DE LOS ACUERDOS Y REGLAS ESPECIALES

#### RELATIVAS A ALGUNOS DE ELLOS

ARTÍCULO 61. Los Acuerdos Municipales se dividen en:

1. Acuerdos ordinarios, que deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.
2. Acuerdos especiales, que necesitan requisitos adicionales para su aprobación.

ARTÍCULO 62. Los Acuerdos podrán ser motivados y al texto resolutivo de ellos precederá esta forma: "**EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCF**"

ARTÍCULO 63. Los Acuerdos y Resoluciones llevarán la firma del Presidente del Concejo y del Secretario.

## CAPÍTULO III

### DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 64. Tan pronto como el Alcalde del Distrito presente a la consideración del Concejo el Proyecto de Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, serán enviados a la Comisión de Hacienda Pública para que ésta rinda informe y sugiera las modificaciones que crea necesarias.

ARTÍCULO 65. Una vez que la Comisión rinda informe, se procederá a su debate en forma ordinaria como los demás proyectos de Acuerdo o en forma extraordinaria.

ARTÍCULO 66. El Proyecto de Acuerdo de Presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre, cierre del año fiscal. De no aprobarse, entrará a regir el presupuesto anterior, hasta que sea aprobado el que corresponde.

## CAPÍTULO IV

### DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 67. Se entiende por Orden del Día, la serie de negocios sometidos en cada sesión a la consideración del Concejo.

ARTÍCULO 68. El Orden del Día será elaborado por el Presidente, conjuntamente con el Secretario y tendrá lo siguiente:

1. Consideración y aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Lectura de correspondencia.
3. Consideración de los Proyectos de Acuerdo y Resoluciones.
4. Lo que propongan los miembros del Concejo, el Alcalde y demás funcionarios municipales.
5. Asuntos varios.

ARTÍCULO 69. El Orden del Día podrá ser aprobado en propuesta original o con modificaciones. La suspensión o alteración del Orden del Día sólo tiene lugar cuando las 2/3 de los miembros del Concejo lo dispongan para tratar algún asunto grave o de urgencia notoria.

ARTÍCULO 70. Toda elección que deba hacerse por el voto del Concejo, se fijará en primer término en el Orden del Día, con preferencia a cualquier otro negocio.



## CAPÍTULO V

## DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS FUERA DE SESIÓN

ARTÍCULO 71. El Secretario dará cuenta diariamente al Presidente de todos los documentos que hubieren entrado a su despacho, para que éste resuelva fuera de sesión, el curso que ha de dársele.

ARTÍCULO 72. Los Concejales tienen derecho a pedirle al Secretario informes sobre todos los negocios que éste tenga en su poder.

ARTÍCULO 73. También tienen los Concejales el derecho de pedir al Secretario, informes acerca de los negocios que hayan ingresado y que a su juicio se hubieren omitido; de esto también podrán apelar ante el Concejo si la explicación no les dejara satisfechos.

ARTÍCULO 74. Todo negocio en que el Concejo deba ocuparse y que necesitare ser convenientemente estudiado, será pasado por el Presidente a una Comisión, señalando el término concedido para despachar el negocio.

## TÍTULO VI

## DE LAS SESIONES

## CAPÍTULO I

## DE LAS SESIONES Y DURACIÓN DE ÉSTAS

ARTÍCULO 75. Habrá sesiones ordinarias del Concejo, todos los martes de 9.00 A.M. a 11.00 A.M. en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal, o en el lugar que se escoja por decisión del Concejo.

ARTÍCULO 76. Cuando por alguna circunstancia no pueda celebrarse la sesión ordinaria el día martes, el Presidente o la mayoría de los miembros del Concejo pueden disponer su celebración el día que consideren conveniente de la semana y ésta será considerada como sesión ordinaria.

ARTÍCULO 77. Cuando la sesión se abriere por cualquier motivo después de la hora establecida en el artículo anterior, se levantará más tarde, de manera que dure las dos horas reglamentarias.

ARTÍCULO 78. El Secretario anotará la hora en que la sesión es abierta por el Presidente y ésta no podrá extenderse más de dos (2) horas, a menos que la Corporación decida, por mayoría de votos, declararse en sesión permanente; e este caso, la sesión durará hasta que se termine el negocio en discusión o se rompa el quórum.

PARÁGRAFO: La proposición declaratoria de sesión permanente, debe ser presentada por lo menos diez (10) minutos antes que termine el periodo reglamentario de dos (2) horas.

ARTÍCULO 79. Cuando el Presidente haga el primer llamado a lista, en la hora señalada en este Reglamento para comprobar la existencia de quórum y no esté presente el número de miembros requeridos, el Presidente podrá realizar hasta dos (2) llamados en periodos de quince (15) minutos cada uno, hasta que quede conformad el quórum.

ARTÍCULO 80. Cuando los Concejales principales no puedan asistir a la sesión, designarán a su Suplente para que ocupe la curul, el que debe tomar posesión del cargo ante el Presidente del Concejo.

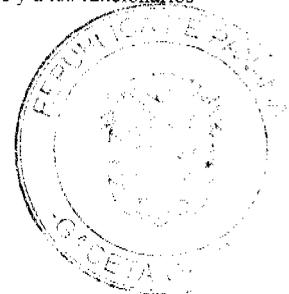
ARTÍCULO 81. Las sesiones del Concejo en todo caso serán públicas, salvo el caso en que el público tenga que ser desalojado del salón por el Presidente, por hacer ruidos, escándalo o que alguno lance improperios a cualquier Concejale o funcionario o persona que por razón alguna deba permanecer en el recinto de sesión, sin lograrse determinar el responsable del hecho.

ARTÍCULO 82. Habrá sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime conveniente o cuando lo soliciten las 2/3 partes del Concejo, debiendo hacer la convocatoria el Presidente, señalando en todo caso, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, el día y la hora en que ha de celebrarse la sesión y las materias a considerarse y sólo se tratarán los asuntos para los cuales se hizo la convocatoria.

## CAPÍTULO II

## DE LOS ACTOS COMUNES A TODAS LAS SESIONES

ARTÍCULO 83. El Secretario citará verbalmente o por escrito a las sesiones, a todos los Concejales y a los funcionarios con voz en las deliberaciones, con anticipación no menor de ocho (8) horas.



ARTÍCULO 84. Llegada la hora señalada para abrir la sesión, el Presidente o quien lo reemplace ocupará la silla presidencial, tocará la campanilla y hará llamar a lista.

ARTÍCULO 85. La lista de los Concejales seguirá el orden alfabético de los apellidos.

ARTÍCULO 86. Los Concejales, El Secretario y el Subsecretario están obligados a concurrir a todas las sesiones del Concejo.

ARTÍCULO 87. Las sesiones del Concejo se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros principales, considerándose que existe el quórum reglamentario cuando estén presentes el número entero a la mitad de sus miembros, incluyendo al Presidente de la Corporación. Sin embargo, puede formarse mayoría con suplentes, si éstos hubieren sido llamados a ocupar los puestos de sus principales.

ARTÍCULO 88. Cuando por falta de quórum no hubiere podido celebrarse una sesión ordinaria del Concejo, se consignará en el Acta la lista de los Concejales presentes y ausentes. Los primeros tendrán derecho a las dietas respectivas.

ARTÍCULO 89. Cada Concejal tendrá en su pupitre copia del Acta de la sesión anterior y en dicha copia se fundarán los Concejales para proponer las enmiendas o correcciones que estimen necesarias.

ARTÍCULO 90. Establecido por el Presidente que todos los Concejales se hallan en posesión de una copia del Acta de la sesión anterior, la someterá a la consideración del Pleno del Concejo para su aprobación en su totalidad.

ARTÍCULO 91. Las Actas serán llevadas cronológicamente y contendrán:

1. El lugar, día y hora en que se abrió la sesión.
2. Los nombres de todos los presentes, y de los ausentes.
3. Mención de haberse leído y aprobado el Acta de la sesión anterior, indicando si hubo o no enmiendas.
4. Expresión de haberse leído el Orden del Día.
5. Noticias de los proyectos discutidos, con indicación del debate respectivo.
6. Noticias de los informes presentados por las Comisiones.
7. Inserción íntegra de todas las proposiciones y modificaciones a que éstas tienen lugar, con expresión de los nombres de sus autores y del resultado que hubieren obtenido.
8. Relato sintético de la discusión habida, con motivo de los proyectos discutidos, indicando la participación que en ellos haya tenido cada Concejal.
9. Historia completa de las elecciones hechas.
10. Noticias de las elecciones efectuadas en sesión, expresando si fueron nominales o secretas y el nombre de quien las propusiese. En caso de ser nominales, se expresarán los nombres de los votantes y el modo como hubieran votado.
11. Constancia sucinta de los hechos que hubieren ocurrido en la sesión, particularmente de aquellos incidentes o palabras que algún Concejal exprese deseo durante la sesión, que quede constancia escrita.
12. La hora en que terminó la sesión.

ARTÍCULO 92. Llegado el momento en que la sesión deba terminar, el Presidente agitará la campanilla para que se levante la sesión.

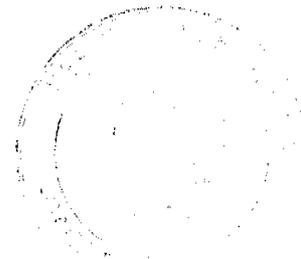
## TÍTULO VII

### DEL DEBATE

#### CAPÍTULO I

##### DEL DEBATE EN GENERAL.

ARTÍCULO 93. Debate es el sometimiento o discusión de cualquier proposición, Proyecto de Acuerdo o Resolución o cualquiera otra cuestión, sobre cuya adopción debe resolver el Concejo. El debate empieza a abrirlo el Presidente y termina con la votación general.



ARTÍCULO 94. Todas las cuestiones a considerar por el Consejo Municipal, sufrirán un solo debate.

ARTÍCULO 95. Cuando la propuesta haya sido debidamente debatida, el Presidente la someterá a votación. Los miembros del Concejo que estén de acuerdo levantarán la mano para dar su aprobación.

ARTÍCULO 96. Si el Concejo votare negativamente, se tendrá el proyecto por rechazado; y si lo hiciere afirmativamente, el Secretario entregará el proyecto al Presidente para que éste lo firme en el acto, en presencia de la Corporación y luego lo firmará el Secretario, quien dispondrá de inmediato lo necesario para su sanción y promulgación.

## CAPÍTULO II

### DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS Y SUS EFECTOS

ARTÍCULO 97. Una vez el Acuerdo haya sido sancionado deberá ser promulgado en la forma que establece la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984.

ARTÍCULO 98. La vida jurídica del Municipio se regula mediante Acuerdos, los cuales tienen fuerza de ley dentro del Distrito.

ARTÍCULO 99. Los Acuerdos, una vez promulgados son de forzoso acatamiento, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia.

ARTÍCULO 100. Deben ser publicados en la Gaceta Oficial, los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas, y adjudicación de bienes municipales.

ARTÍCULO 101. Para hacer adiciones, supresiones o reformas a este Reglamento, es necesario que el Concejo dicte un Acuerdo en ese sentido, el que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 102. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y deroga en todas sus partes al Acuerdo Municipal N° 167 de 10 de diciembre de 1984.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009).

H.C. JORGE E. VISUETTI L.

Presidente del Concejo

LCDO. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE (2009).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE

PROF. ALONSO A. NIETO R.

LA SECRETARIA

YATCENIA D. DE TEJERA.

ACUERDO N° 73

( De 11 de agosto de 2009 )

Por medio del cual se modifica el acápite b del artículo 19 del Acuerdo Municipal N° 53 de 16 de junio de 2009.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:



**ARTÍCULO 1.** Modifícase el acápite b del artículo 19 del Acuerdo N° 53 de 16 de junio de 2009, el cual quedará así:

b) **Comisión de Hacienda Pública:** Estará integrada por tres (3) Concejales, el Tesorero Municipal, el Jefe/a de Control Fiscal o Fiscalización de la Contraloría; y el Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal.

**ARTÍCULO 2.** Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).

H.C. ARTURO ECCLES GONZÁLEZ

Presidente del Consejo Municipal

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE. - Once (11) de agosto de dos mil nueve (2009).

SANCIONADO

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,

OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ,

LA SECRETARIA,

YATCENIA D. DE TEJERA

ACUERDO N° 78

( De 18 de agosto de 2009 )

Por medio del cual se exoneran las certificaciones de bajos recursos económicos.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que a diario se presentan personas de bajos recursos económicos solicitando a los Representantes de Corregimiento o al Alcalde del Distrito, diferentes tipos de apoyos, tales como materiales de construcción para mejorar sus viviendas, para compra de medicamentos, para trasladarse hasta alguna institución de salud en busca de atención médica, para pagos de matrículas escolares, para compra de útiles y uniformes escolares, etc.;

Que uno de los requisitos para otorgar un apoyo o una ayuda, es que el interesado presente una nota o certificación del Corregidor de la circunscripción de su domicilio, en la que haga constar que es de bajos recursos económicos;

Que el actual Régimen Impositivo establece que las certificaciones en general tienen un costo de cinco balboas (B/5.00);

ACUERDA:

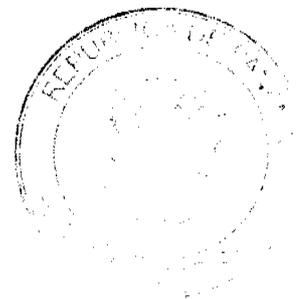
**ARTÍCULO 1.** Exonerar del pago de certificaciones de bajos recursos económicos que expiden los Corregidores de este Distrito a las personas que lo soliciten para tramitar con los Representantes de Corregimiento o con el Alcalde del Distrito, cualquier tipo de ayuda o apoyo que requiera este documento.

**ARTÍCULO 2.** Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).

H.R. ARTURO ECCLES GONZÁLEZ

Presidente del Consejo Municipal



LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,

OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ

LA SECRETARIA,

YATCENIA D. DE TEJERA

ACUERDO N°.81

( De 01 de septiembre de 2009 )

Por medio del cual se exoneran los permisos para realizar actividades religiosas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Exonerar del pago de impuestos municipales a las personas, organizaciones o Iglesias de cualquier creencia religiosa que soliciten permisos para realizar actividades religiosas en el Distrito de Aguadulce.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, EL UNO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

H.R. ARTURO ECCLES GONZÁLEZ

Presidente del Consejo Municipal

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.-PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

SANCIONADO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE

OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ.

LA SECRETARIA

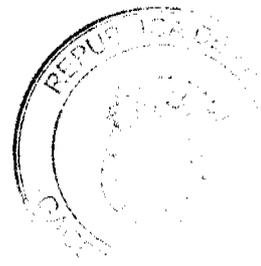
YATCENIA D. DE TEJERA.

ACUERDO N°.5

( De 26 de enero de 2010 )

Por medio del cual se aprueba conceder Permisos de Circulación Vehicular.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,



**CONSIDERANDO:**

Que es conocido que la entrega a los Municipios de las placas de circulación de vehículos y bicicletas puede ser en el mes de febrero o marzo de 2010;

Que en vista de esta situación, el contribuyente puede cancelar la placa de circulación y se le extenderá un permiso de circulación por el término de tres (3) meses;

Que hay automóviles que por tener problemas de cambio de color, daños mecánicos, vidrios rotos, averías o choques, autos nuevos, necesitan tramitar su legalización en aduanas y la DIJ;

Que para extenderles este permiso de circulación, cuyo fundamento legal está en la ley 15 de 28 de abril de 1995, que faculta a los Municipios a otorgar el permiso, se cobrará la suma de cinco balboas (B/.5.00) a diez balboas (B/.10.00) por permiso;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar el cobro por Permisos de Circulación de cinco balboas (B/.5.00) a diez balboas (B/.10.00) cada uno.

**ARTÍCULO 2.** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ (2010).

H.C. ARTURO ECCLES GONZÁLEZ

Presidente del Concejo

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, -TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIEZ (2010).

**SANCIONADO**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE

OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ.

LA SECRETARIA

YATCENIA D. DE TEJERA

ACUERDO N°.6

( De 26 de enero de 2010 )

Por medio del cual se modifican los Artículos 12, 15, 16 y 22 del Acuerdo N°.75 de 18 de noviembre de 2008.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifícase el Artículo 12 del Acuerdo N°.75 de 18 de noviembre de 2008, el cual quedará así:

**DE LAS CATEGORÍAS DE TERRENOS MUNICIPALES Y SUS VALORES**

**ARTÍCULO 12.** Para los efectos de ventas o arrendamientos de lotes y tierras municipales, las mismas se clasifican en categorías, con sus respectivos valores:

**A. EN LAS ÁREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN A LOS CORREGIMIENTOS DE AGUADULCE, BARRIOS UNIDOS Y POCRÍ.**



1. **CATEGORÍA COMERCIAL:** Aquellas comprendidas en el corregimiento cabecera, que cuente con todos los servicios básicos, que estén dentro de la zona comercial urbana.
2. **CATEGORÍA INDUSTRIAL:** Se refieren a lotes o solares destinados para instalaciones de fábricas que generen fuentes de trabajo, cuyos precios se fijarán tomando en cuenta el valor catastral y lo que dispongan las leyes y Acuerdos Municipales.
3. **PRIMERA CATEGORÍA:** Corresponden a esta categoría, todos los lotes con linderos a la Carretera Interamericana; la Avenida Rodolfo Chiari, desde la Plaza 19 de octubre, en Aguadulce, hasta la intersección con la Avenida de El Puerto, en Pocrí; la Avenida Alejandro Tapia Escobar, desde la intersección con Calle Eduardo Pedreschi, hasta la intersección con la Carretera Interamericana; La Avenida Rafael Estévez (antes Cincuentenario), hasta la Plaza El Carmen en Pocrí; todas las calles alrededor de la Plaza 19 de octubre en Aguadulce y de la Plaza El Carmen en Pocrí; la Avenida Sebastián Sucre, desde la Plaza 19 de octubre, hasta la Avenida Alejandro Tapia Escobar. Además, el área dentro del triángulo que comprende la Avenida Sebastián Sucre, la Avenida Alejandro Tapia Escobar y la Avenida Rodolfo Chiari que no estén en la categoría comercial.
4. **SEGUNDA CATEGORÍA:** Todos los lotes que cuenten con servicios de alumbrado eléctrico, agua potable y alcantarillado, que no estén incluidas en las categorías anteriores. Además, en Pocrí: Barriada El Carmen, Barriada Las Mercedes, Calle Real y Calle La Concepción.
5. **TERCERA CATEGORÍA:** Todos los lotes que colinden con las calles que tengan servicio de alumbrado eléctrico y agua potable, que no esté incluidas en la segunda categoría.
6. **CUARTA CATEGORÍA:** Los lotes con linderos a las calles que cuenten con servicio de alumbrado o agua potable.
7. **QUINTA CATEGORÍA:** Los lotes con linderos a las calles que no cuentan ningún servicio público.

**B. EN LAS AREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN A LOS CORREGIMIENTOS DE EL ROBLE Y EL CRISTO**

- 1) **PRIMERA CATEGORÍA:** Corresponden a esta categoría, todos los lotes colindantes a la Carretera Interamericana, a las calles alrededor de las Escuelas, Iglesias, Parques Públicos y calle central de cada comunidad. Además, en Jagüito: la Calle 18.
- 2) **SEGUNDA CATEGORÍA:** Todos los lotes colindantes a las calles o vías que cuenten con servicio de alumbrado eléctrico y agua potable, que no estén incluidos en la primera categoría.
- 3) **TERCERA CATEGORÍA:** Los lotes colindantes a las calles que cuenten con servicio de alumbrado eléctrico o agua potable.
- 4) **CUARTA CATEGORÍA:** Los lotes colindantes con las calles que no cuenten con ningún servicio público.

**PARÁGRAFO:** Aquellos lotes que no colinden con calles, se tomará en cuenta el servicio público que tengan las construcciones pertenecientes a su área.

**ARTÍCULO 2.** Modificase el Artículo 15 del Acuerdo N°.75 de 18 de noviembre de 2008, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15.** El precio que corresponda al lote será pagado al contado o a plazos. Si el precio se paga al contado se dará un término de un (1) año para cancelar el importe del mismo, de lo contrario, se dejará sin efecto la resolución emitida. Si el pago se va a efectuar a plazos, éste será hasta de cinco (5) años, en cuotas mensuales o anuales. La morosidad en el pago de una cuota dará lugar a un recargo del cinco por ciento (5%) sobre la suma morosa. La cuota inicial mínima será del diez por ciento (10%) del valor total del lote.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de calcular el precio que corresponda al lote, se entenderá como lote o solar municipal, la extensión de tierra de hasta 600 mts.<sup>2</sup> en los Corregimientos de Aguadulce, Pocrí y Barrios Unidos y de hasta 1,000 mts.<sup>2</sup> en los Corregimientos de El Cristo y El Roble. Cuando excedan dichas extensiones, se pagará por el exceso un veinte por ciento (20%) adicional por metro cuadrado, de acuerdo a la categoría correspondiente.

**ARTÍCULO 3.** Modificase el Artículo 16 del Acuerdo N°.75 de 18 de noviembre de 2008, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16.** El pago anual del canon de arrendamiento de los lotes municipales será el siguiente:

**A) EN LAS ÁREAS Y EJIDOS QUE COMPRENDEN A AGUADULCE, BARRIOS UNIDOS Y POCRI.**

**CATEGORÍA INDUSTRIAL:** B/. 5.00 el metro cuadrado por año



**CATEGORÍA COMERCIAL:** B/. 5.00 el metro cuadrado por año

**PRIMERA CATEGORÍA:** B/.20.00 por año

**SEGUNDA CATEGORÍA:** B/.15.00 por año

**TERCERA CATEGORÍA:** B/.10.00 por año

**CUARTA CATEGORÍA:** B/. 7.00 por año

**QUINTA CATEGORÍA:** B/. 5.00 por año

**B) EN LAS AREAS Y EJIDOS DE EL ROBLE Y EL CRISTO**

**PRIMERA CATEGORÍA:** B/10.00 por año

**PARÁGRAFO:** Los que colindan con la Carretera Interamericana: B/.15.00 por año

**SEGUNDA CATEGORÍA:** B/. 8.00 por año

**TERCERA CATEGORÍA:** B/. 5.00 por año

**CUARTA CATEGORÍA:** B/. 3.00 por año

Para los efectos del cobro del impuesto de arrendamiento, se entenderá como lote o solar municipal, la extensión de tierra de hasta seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts<sup>2</sup>) en Aguadulce, Barrios Unidos y Pocrí y de hasta mil metros cuadrados (1,000.00 Mts<sup>2</sup>) en los Corregimientos de El Roble, y El Cristo. Cuando excedan fracciones, se cobrará proporcionalmente.

**ARTÍCULO 4.** Modifícase el Artículo 22 del Acuerdo N°.75 de 18 de noviembre de 2008, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22.** Las personas interesadas en arrendamiento con derecho posesorio, deben remitir su solicitud por escrito al Alcalde del Distrito, el cual contendrá lo siguiente:

- a) Generales del solicitante.
- b) Descripción del terreno.
- c) Uso dado a la propiedad.
- d) Documentos que prueban el derecho de posesión.
- e) Paz y Salvo Municipal.
- f) Notificación de los colindantes.
- g) Certificación del Registro Público. Cuando se trata de personas jurídicas, debe hacerse constar el nombre del representante legal, domicilio, vigencia de la misma.

**PARÁGRAFO:** En casos de personas en situación de pobreza, la certificación del Registro Público podrá realizarse de oficio, mediante solicitud que eleve la autoridad del Distrito a la Dirección General del Registro Público o verificación vía internet.

**ARTÍCULO 5.** Este Acuerdo regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIEZ (2010).

H.C. ARTURO ECCLES GONZÁLEZ

Presidente del Concejo

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.

Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE. -TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL DIEZ (2010).



SANCIONADO

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE

OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ

LA SECRETARIA

YATCENIA D. DE TEJERA



**ACUERDO N°.07 - A***(Del 25 de Noviembre de 2009)*

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal de Natà, autoriza a la señora Alcaldesa del Distrito a presentar un Proyecto para ejecutarse con partidas del Programa de Desarrollo Municipal.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATA**  
En uso de sus facultades legales, y,

**CONSEDERANDO:**

1. Que el Municipio de Natà ha sido beneficiado con una partida de B/.52,000.00 del Programa de Desarrollo Municipal (PRODEM).
2. Que esta partida se destinará para realizar obras de infraestructuras que beneficien a la comunidad.

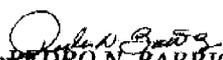
**ACUERDA:**

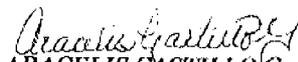
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la designación de la partida para el siguiente proyecto:

- "Remodelación del Mercadito Público de Natà"

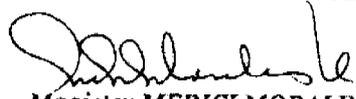
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

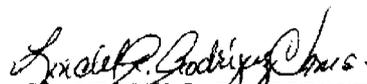
Dado en el salón de sesiones del honorable Concejo Municipal de Natà, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009)

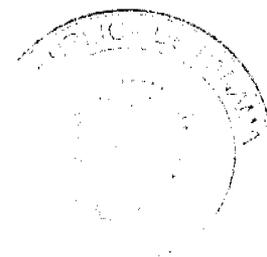
  
HR. PEDRO N. BARRIOS B.  
Presidente del Concejo Municipal

  
ARACELIS CASTILLO G.  
Secretaria General

**APROBADO CUMPLACE**

  
Magister MERICI MORALES  
Alcaldesa Municipal

  
Lic. LIN DEL R. RODRIGUEZ  
Secretaria General



**ACUERDO No. 01**  
(Del 6 de Enero de 2010)

Por el cual se dicta el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Natà, para el período fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATA**  
En uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el presupuesto es un acto del Gobierno Municipal, que contiene el plan operativo, preparado de conformidad con los planes y programas a desarrollarse a corto y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinados con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.
2. Que de acuerdo con la ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de esta Cámara Edilicia, aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos presentados por la Alcaldesa Municipal del Distrito de Natà.
3. Que la norma municipal establece que las asignaciones para gastos deben ser solicitadas mensualmente sobre la base de los programas de trabajo, y a la previsión del comportamiento de los ingresos.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1-** Apruébese el Presupuesto del Municipio de Natà, para la vigencia fiscal comprendida del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año dos mil diez (2010), por un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/359,950.00).

**Detalle:**

Total de la Entidad.....B/359.950.00

**INGRESOS:**

1.1.2.5.00 Sobre Actividades Comerciales y de Servicio	111,642.00
1.1.2.6.00 Sobre Actividades Industriales.....	64,600.00
1.1.2.8.00 Otros Impuestos Indirectos.....	57,800.00
1.2.0.0.00 Ingresos No Tributarios.....	89,036.00
14.0.0.00 Saldo en Caja y en Banco.....	25,872.00
2.0.0.0.00 Ingresos de Capital.....	11,000.00
<b>TOTAL.....</b>	<b>B/359,950.00</b>

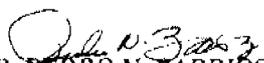


EGRESOS:

510.0101.....	Legislación Municipal.....	68,740.00
510.0102.....	Administración Municipal	95,000.00
510.0103.....	Administración Financiera	61,112.00
510.02.....	Servicios Municipales.....	82,024.00
510.03.....	Administración de justicia..	53,074.00
TOTAL.....	B/	359,950.00

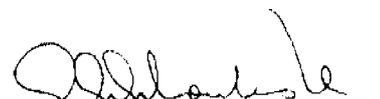
ARTICULO 2-: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Natà, a los seis (06) días del mes de enero de 2010.

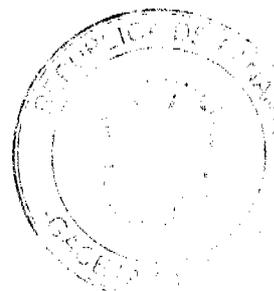
  
HR. PEDRO N. BARRIÓ S.  
Presidente del Concejo Municipal

  
ARACELIS CASTILLO C.  
Secretaria

APROBADO - CUMPLASE

  
Magister MERICI MORALES CH.  
Alcaldesa Municipal de Natà

  
LINDA R. RODRIGUEZ  
Secretaria.-



## CONCEJO MUNICIPAL DE NATÀ

ACUERDO N<sup>o</sup>. 2

Del 10 de Febrero del 2010

Por medio del cual El Concejo Municipal del Distrito de Natà acuerda un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos para el Período Fiscal 2010, por un monto de veinte mil balboas(B/:20,000.00).

QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATÀ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY Y:

CONSIDERANDO:

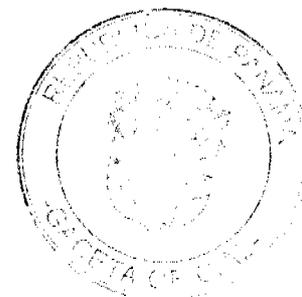
- Que es facultad del Concejo Municipal crear Créditos Extraordinarios para fortalecer y crear partidas del Presupuesto vigente 2010.
- Que se ha recibido un ingreso adicional Transferencia Inter-institucional por parte del Gobierno Central del Ministerio de Economía y Finanzas por un monto de B/.20,000 al Municipio de Natà, gestión N<sup>o</sup> 101.60756.
- Que la partida destinada a la festividad de Fundación del Distrito de Natà "20 de mayo", se utilizara en las siguientes actividades: Festividad de carnaval, Desechos de residuos sólidos y Verano divertido. La Administración Municipal se compromete a buscar los recursos y cumplir con el objetivo para el cual fue asignado.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar un Crédito Extraordinario por Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00), distribuidos de la siguiente manera:

INGRESOS:

INGRESOS CÓDIGO	PROYECTO LEY 2010	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO-2010
1.2.31.01 Transferencia Gov. Central	24.400	20,000	44.400



## EGRESOS:

## A: PARTIDAS A FORTALECER

CÓDIGO ALCALDIA:	DETALLE	PRESUP. 2010	INCREMENTO	PRESUP.MODIF. 2010
01.02.01.001.141	Viático	1000.00	277.50	1,277.50
01.02.01.001.201	Alimento para consumo humano	1.200.00	945.00	2,145.00
01.02.01.001.203	Bebidas	200.00	420.00	620.00
01.02.01.001.611	Donativos a personas	1,000.00	2,000.00	3,000.00
01.02.01.001.624	Capacitación y estudio	1,000.00	1,000.0	2,000.00
<b>CODIGO ASEO Y ORNATO:</b> 02.03.02.001.109	otros alquileres	1.000.00	14,081.00	15,081.00

Total.....B/.18723.50

## B: PARTIDAS A CREAR

CODIGO ALCALDIA	DETALLE	PRESUP.	INCREMENTO	PRESUP.MODIF.
01.02.01.001.990	Otras Asignaciones globales	-----	1,276.50	1,276.50

Total.....B/.1,276.50

Fundamento de Derecho: Artículo 124-125 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N° 52 de 1984.

ARTICULO SEGUNDO: Presentado a consideración de la Sala por el Honorable Alcalde del Distrito de Natà, Mèrici Morales.

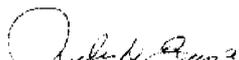
ARTICULO TERCERO: Estos incrementos son para cumplir con gastos en concepto de basura B/.8,481.00, apoyo a festividades de carnavales B/.9,599.00 y apoyos a programas de verano divertido B/.1,365.00.

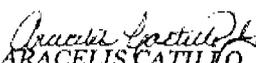
ARTICULO CUARTO: Las normas generales de Administración Presupuestaria, establece que los créditos extraordinarios es partir de uno (1) de marzo; sin embargo el concepto adicional es partir del doce (12) de febrero de 2010 en este Municipio.



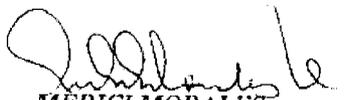
*ARTICULO QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su Sanción y Promulgación.*

*DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NATÀ A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (2010).*

  
HR. PEDRO BARRIOS  
Presidente del Concejo

  
ARACELIS CATILLO  
Secretaria del Concejo

APROBADO - CÚMPLASE

  
MERICI MORALES  
Alcaldesa de Natà

  
LIN DEL R. RODRIGUEZ  
Secretaria



## CONCEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO Nº. 03

Del 24 de Febrero del 2010

*Por el cual se dictan nuevas normas para la colocación de alcantarillas, cabezales, puentes, etc. frente a comercios lotes o residencias particulares. Se deroga el acuerdo No. 13 del 09 de agosto de dos mil (2000) y todas las disposiciones que le sean contrarias.*

**QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE NATA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

1. *Que la Topografía y forma de las áreas de este Distrito predisponen a los residentes a estar expuestos a inundaciones.*
2. *Que visiblemente muchos moradores han colocado pasos de agua o alcantarillas de diámetros inapropiados.*
3. *Que es necesario regular la capacidad de flujo de las aguas pluviales en las áreas de drenaje y servidumbre pública.*
4. *Que se debe evitar problemáticas por falta de mantenimiento a los desagües por la interrupción de alcantarillas mal diseñadas.*

**ACUERDO:**

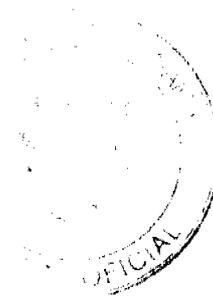
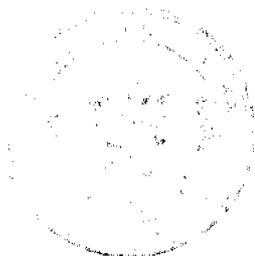
Artículo Primero: *Créase el reglamento especial para la colocación de alcantarillas y construcción de estructuras de entrada frente a locales comerciales, residencias y otros en todos los Corregimientos del Distrito.*

Artículo Segundo: *Toda construcción sin excepción de alcantarillas, puentes, cabezales, etc., a ubicarse en locales comerciales, residencias, etc. deben tener la inspección y aprobación del Departamento de ingeniería municipal, quien especificará el tipo, diámetro y niveles de desahogo de las aguas pluviales.*

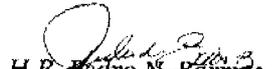
Artículo Tercero: *Ordenar a los departamentos de Corregiduría e Ingeniería Municipal hacer una revisión de las áreas donde se encuentren estructuras inadecuadas para indicar a los dueños el peligro que causan y se recomiende el cambio por estructuras adecuadas.*

Artículo Cuarto: *En los casos de evidente dificultad y complejidad se deberá solicitar apoyo técnico al Ministerio de Obras Públicas.*

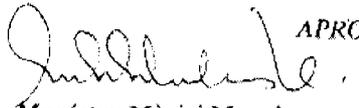
Artículo Quinto: *Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta oficial.*



Dado en el salón de sesiones del honorable Concejo Municipal del Distrito de Natà, a los veinti cuatro (24) días del mes de febrero de dos mil diez (2010).

  
H.R. Pedro N. Barras  
Presidente del Concejo Municipal

  
Aracelis Castillo  
Secretaria

  
Magister Mèrici Morales  
Alcaldesa del Distrito de Natà

APROBADO-----CUMLPASE

  
Lidia Lin Del R. Rodríguez  
Secretaria

